Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 27 de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Auto Interlocutorio No. 0411
Radicado Nº666824003002-**2022-00667**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
LUIS CARLOS NARANJO PALACIO Vs SANDRA LORENA AGUIRRE VALLEJO

La parte demandante allega un avalúo comercial, una vez revisado este, se observa que no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4 ° del artículo 444 del C.G.P en cual indica:

"*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*".

En tal sentido, no se adjuntó el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de este proceso, el cual debe ser expedido por la autoridad competente; pese a que indicó las razones por las cuales considera que dicho avalúo incrementado en un 50% no arroja el valor idóneo para el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 296-72079 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de la localidad, el mismo deberá ser allegado junto con el avalúo comercial.

Por lo anterior, esta judicatura, se abstiene de darle traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandante.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 034
Del 28-02-2024

**